



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	FRANCISCO FELIPE FAJARDO
Radicado:	110013110011 2023 00151 00
Providencia:	Auto No. 685
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante FRANCISCO FELIPE FAJARDO, por intermedio de apoderado judicial por los señores MARÍA SILVINA ACERO RODRÍGUEZ, FABIO NELSON y ESTEBAN FRANCISCO FAJARDO ACERO, en calidad de cónyuge supérstite e hijos del mismo, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
2. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar las direcciones **físicas y electrónicas de cada heredero llamado a juicio de manera individual**, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
3. A la par, deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados en cabeza del causante, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 6º del art. 489 del CGP, aportando copia de los **avalúos catastrales** de todos los bienes inmuebles inventariados y actualizados para el **año 2023**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante FRANCISCO FELIPE FAJARDO, por intermedio de apoderado judicial por los señores MARÍA SILVINA ACERO RODRÍGUEZ, FABIO NELSON y ESTEBAN FRANCISCO FAJARDO ACERO, en calidad de cónyuge supérstite e hijos del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 09**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA